

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152-MO-P-GADPO-2021

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, la letra h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribuciones del prefecto o prefecta provincial:

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el 11 de febrero de 2020, se suscribió el contrato **N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, (sic), cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, siendo el contratista el señor David Fernando Pachacama Jami; por un monto de USD. 4.700,00, (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) **MÁS IVA**, con un plazo de 15 días según los pliegos a partir de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Que, mediante Informe de Recepción de Bienes **N° 01-WS-GADPO-2020**, de fecha 03 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, Administrador de Contrato **N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, quien da a conocer, que los bienes fueron entregados con la autorización de la Jefatura de Bodega, dentro del plazo establecido en el contrato, sin conocimiento previo de mi persona como administrador, incumpliendo así con la normativa legal y con la adquisición solicitada en el TDR, de parte del Proveedor David Fernando Pachacama Jami. Además informa que existen tóneros caducados con fecha de fabricación hasta del año 2007; y que no todos los productos son originales; los cartones en que se entregan están deteriorados, abiertos por la parte posterior, rasgados, abiertos etc; y en el memorando **N° 0010-WS-CGF-2020**, de fecha 04 de mayo de 2020, suscrito por el Ing. Walter

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

Adrian Saavedra Capa, donde consta el incumplimiento del contratista y la liquidación económica del contrato, violentando la **Cláusula Cuarta “objeto del contrato” “4.01.** Por lo antes mencionado, solicito se proceda con la terminación unilateral del contrato **Nº 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Que, mediante Oficio **354-SG-GADPO-2020**, de fecha 09 de junio del 2020, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica al señor David Fernando Pachacama Jami, para que en el término improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado **Nº 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, oficio que fue notificado el, 18 de junio de 2020, a las 15h36, previa delegación mediante memorando **Nº 799-SG-GADPO-2020**, de fecha 18 de junio del 2020, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla Secretario General se notifico el oficio que antecede junto con 20 fojas de anexo al señor David Fernando Pachacama Jami, mediante correo electrónico distribuidorafpl@outlook.com conforme consta en la razón sentada por la Prosecretaria, constante en el reverso de dicho documento.

Que, mediante oficio sin número, de fecha de recepción, 14 de julio del 2020, suscrito por el señor David Fernando Pachacama Jami contratista de la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, da contestación al Oficio **354-SG-GADPO-2020**, en el que informa que ha realizado las gestiones necesarias como; llamada telefónicas redes sociales como WhatsApp mensajes, correo electrónico por repetidas ocasiones para coordinar la entrega de dicho material con el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa administrador del contrato, sin tener respuesta alguna de parte del mencionado señor, de igual manera el administrador manifiesta el incumplimiento del contrato y liquidación. Debo indicar que a partir de la firma del contrato el contratista dispone de 15 días laborables, para la entrega de dicho material, por cuanto si revisan la fecha de entrega es el 17 de febrero del 2020, recibido por parte de la Jefatura de Bodega, esto quiere decir que no se está incumpliendo, referente a las condiciones de los productos y bajo mi responsabilidad, se procede a hacer uso de los mismos en las impresoras para verificar que no tiene ningún problema, ya que son productos que por situación de transporte u otra situación se llegaron a romper las cajas, eso no quiere decir que el producto se encuentre en mal estado, ya que se encuentran dentro de la caja una funda de seguridad sellada, además pongo en su conocimiento que existe la garantía técnica de 12 meses a partir de la fecha de entrega, esto quiere decir, que cualquier anomalía que exista en los productos, serán cambiado en su totalidad sin recargo alguno para el cliente.

Que, mediante memorando **Nº 011-WS-CGF-2020**, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa, da a conocer del informe presentado anteriormente **Nº 01-WS-GADPO-2020**, de fecha 03 de marzo de 2020, en el que menciona que los “bienes que se acordaron para la entrega, efectivamente si se dejaron en la Jefatura de Bodega, sin conocimiento de su persona en calidad de administrador del contrato”, a lo que debo recalcar que nunca se recibió notificación ni antes ni el día de la entrega, enterándome de la entrega días después por terceras personas. Además la entrega se lo hizo sin realizar la solicitud de recepción de bienes dirigida a la máxima autoridad según lo establecido en el Art. 122 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. Además manifiesta que los bienes recibidos por la jefatura de Bodega no cumple con las especificaciones técnicas requeridas con los pliegos y en el contrato, es decir no están a satisfacción de la institución, violentando la cláusula: cuarta “Objeto del contrato” “4.01.- El contratista se obliga con el contratante a entregar los **MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, a entera satisfacción de

la CONTRATANTE y para precautelar el buen funcionamiento de los equipos de impresión de la Coordinación Financiera, debo ratificarme en la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019.

Que, con Resolución Administrativa N° 0255-MO-P-GADPO-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, se resuelve la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, (sic) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, suscrito el 11 de febrero de 2020, cuyo contratista es el señor David Fernando Pachacama Jami; por un monto de USD. 4.700,00, (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) más IVA; con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se lo declara como contratista incumplido al señor David Fernando Pachacama Jami.

Que, el 21 de agosto de 2020 a las 11H45, en el domicilio del señor David Fernando Pachacama Jami, ubicado en la parroquia San Isidro del Inca los Nogales E15-25 y las Farsalias de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha se notifica personalmente con la Resolución Administrativa N° 0255-MO-P-GADPO-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, referente a la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, así como también se le hizo llegar al correo electrónico distribuidorafpl@outlook.com.

Que, con oficio Nro. 508-MO-P-GADPO, de fecha 25 de agosto de 2020, se hace llegar al **SERCOP** con toda la documentación necesaria, para incluir o declarado como contratista incumplido al señor David Fernando Pachacama Jami con **RUC N° 1721187456001**, referente a la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019.

Que. La doctora Myrian Jeanth Figueroa Moreno Directora de Asesoría Jurídica mediante oficio Nro. **SERCOP-DAJ-2020-0414-OF**, de fecha 28 de octubre de 2020, da respuesta al oficio Nro. 508-MO-P-GADPO, de fecha 25 de agosto de 2020, en el cual solicita que la Resolución Administrativa N° 0255-MO-P-GADPO-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, debe cumplir lo previsto en el numeral 2 del artículo 43.1 de la Codificación y actualización de Resolución emitida por el SERCOP, en el cual solicita que la entidad contratante debe de motivar e identificar de manera clara y expresar el incumplimiento incurrido por parte del proveedor o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido, mediante un acto administrativo y así mismo debe estar debidamente publicada en el Portal Institucional.

Que, mediante oficio Nro. 696-MO-P-GADPO-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, se dio respuesta a su oficio Nro. **SERCOP-DAJ-2020-0414-OF**, haciéndole llegar la resolución administrativa N° 0255-MO-P-GADPO-2020I, conjuntamente con los adjuntos solicitados, al correo electrónico dario.guaman@sercop.gob.ec, el 4 de noviembre de 2020, del correo kettyostaiza1975@hotmail.com.

Que, con oficio Nro. **MO-P-GADPO-2021-259-OF**, de fecha 06 de abril de 2021, se solicita al SERCOP, se informe al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana sobre

el Proceso de Subasta Inversa Electrónica signado **SIE-GADPO-CF-27-2019**, debido a que se ha revisado en el Sistema de Compras Públicas y no se evidencia que el contratista David Fernando Pachacama Jami con numero de Ruc 1721187456001, haya sido incluido o declarado como contratista incumplido.

Que, la abogada Mercedes Estefanía Mediavilla, mediante oficio Nro. **SERCOP-DAJ-2021-0333-OF**, de fecha 25 de abril de 2021, solicita a la máxima autoridad completar o ampliar mediante acto administrativo la Resolución Administrativa **Nº 0255-MO-P-GADPO-2020**, de fecha 11 de agosto de 2020, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 43.1 de la Codificación y actualización de Resolución emitidas por el **SERCOP**, *esto es que la entidad contratante, en el acto administrativo debe motivar e identificar de manera clara y expresa la declaratoria de contratista incumplido.*

Que, se ha analizado el debido proceso de Subasta Inversa Electrónica signado **SIE-GADPO-CF-27-2019**, y se puede observar el incumplimiento del contratista David Fernando Pachacama Jami, quien entregó bienes que no estaban acorde a los pliegos y al contrato **Nº 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, incumpliendo así la Cláusula Cuarta del contrato “**OBJETO DEL CONTRATO**” “**4.01**”, configurándose la causal número 1 del artículo 94 de la **LOSNC**, lo cual fue constatado por el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa administrador del contrato y la Ing. Janina Arichabala profesional del Área de Informática; quienes suscriben el Informe de Recepción de Bienes **Nro. 01-WS-GADPO-2020**, de fecha 3 de marzo de 2020 y con memorándum **Nº 0010-WS-CGF-2020**, de fecha 04 de mayo de 2020, el Ing. Walter Adrian Saavedra Capa administrador del contrato informa a la máxima autoridad sobre las irregularidades en la recepción de bienes, recomendando la terminación unilateral del contrato **Nº 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**.

Que, se ha analizado el debido proceso de Subasta Inversa Electrónica signado **SIE-GADPO-CF-27-2019**, y se puede observar que, el 18 de junio de 2020 a las 15H36, se le hace llegar al contratista David Fernando Pachacama Jami al correo electrono distribuidorafpl@outlook.com el oficio Nro **354-SG-GADPO-2020**, de fecha 09 de junio de 2020, concediéndole el término improrrogable de 10 días, notificándole conjuntamente con este oficio, el Informe de Recepción de Bienes **Nro. 01-WS-GADPO-2020**, de fecha 3 de marzo de 2020 y el memorándum **Nº 0010-WS-CGF-2020**, de fecha 04 de mayo de 2020, quien dio respuesta al mismo mediante oficio sin numero con fecha de recepción 14 de julio 2020.

Que, es necesario ampliar o motivar mediante un acto administrativo la Resolución Administrativa **Nº 0255-MO-P-GADPO-2020**, de fecha 11 de agosto de 2020, del contrato **Nº 19-MO-GADPO-LOSNC-2019**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, para que se incluya al señor David Fernando Pachacama Jami, en el registro de incumplimiento.

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la ley,

RESUELVE:

1.- Ampliar el contenido de la Resolución Administrativa **Nº 0255-MO-P-GADPO-2020**, de fecha 11 de agosto de 2020, conforme el texto de la presente resolución:

☎ 063 731 760 / 063 731 761

📍 Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

✉ prefectura@gporellana.gob.ec

🌐 gporellana.gob.ec

2.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019, (sic) cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE DIFERENTES MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIONES Y PUBLICACIONES LOS CUALES SERÁN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES JEFATURAS DE LA COORDINACIÓN FINANCIERA**, cuyo contratista es el señor David Fernando Pachacama Jami con número de Ruc 1721187456001, por un monto de USD. 4.700,00, (cuatro mil setecientos con 00/100 centavos de dólares) más IVA, con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato; por encontrarse inmerso en el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **razón por la que se lo declara como contratista incumplido al señor David Fernando Pachacama Jami**, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado **SIE-GADPO-CF-27-2019**, conforme consta en la cláusula Decima Quinta **TERMINACION DEL CONTRATO** numeral 15.02 del contrato N° 19-MO-GADPO-LOSNC-2019.

3.- Notifíquese la presente resolución al oferente señor David Fernando Pachacama Jami con **RUC N° 1721187456001**.

4.- Notifíquese la presente resolución al SERCOP para que se **incluya al señor David Fernando Pachacama Jami, con RUC N° 1721187456001, en el registro de contratistas incumplidos;**

5.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página Web Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 4 días del mes de mayo de 2021.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ELABORADO POR Ketty Ostaiza.